

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 11 de DICIEMBRE del 2020

VISTOS: El Informe Técnico N° 035-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 2375-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° 0432-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;



Que, mediante el Informe N° 020-2020-ALCP-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 03 de noviembre de 2020, la especialista responsable de la indagación de mercado refiere que, se ha comprobado que en el mercado nacional: (i) solo se ha obtenido la cotización de la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L., y ésta posee derechos exclusivos respecto de los bienes requeridos por el área usuaria; ii) Que, el valor estimado de la contratación asciende a la suma total de S/ 990, 798.00 (Novecientos Noventa Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles); recomendando llevar a cabo una contratación directa, por la causal de proveedor único;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística afirma que la justificación de la necesidad de los bienes materia de adquisición, la emite la Jefatura del Laboratorio de Inmunología, señalándose que entre los aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidos por otros, se tiene lo siguiente: *"El principal sustento es la necesidad de realizar la prueba de Cadenas Ligeras (Kappa y Lambda) libres. El menú de pruebas solicitadas incluye Cuantificación de Cadenas Ligeras Kappa y Lambda libres. Dichas pruebas son necesarias para el diagnóstico, monitoreo, evaluación de respuestas a la terapia, determinación de recidivas y pronóstico de las neoplasias hematológicas conocidas como gammapatías monoclonales, según las guías internacionales como la National Cancer Comprehensive Networking (NCCN), International, Working Group of Multiple Myeloma (IWGMM), American Society of Hematology (ASH). (...). Acorde al estudio de mercado, solo existe un producto para la cuantificación de cadenas ligeras libres en el mercado nacional y que además tiene un representante exclusivo. Dado que estas pruebas son altamente especializadas existen muy pocos fabricantes a nivel mundial, por lo que no es un evento inesperado que solo exista un proveedor en el mercado";*

Que, mediante Memorando N° 1178-2020-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4761 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 0118-2020-INEN, para la presente contratación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2020-J/INEN de fecha 20 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Año 2020 del INEN y sus modificatorias, en el cual se incluyó el presente procedimiento de selección de Contratación Directa, con el número de referencia 115;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0248-2020-OGA/INEN de fecha 25 de noviembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 031-2020/INEN para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE PROTEÍNAS ESPECIALES CON EQUIPO EN CESION DE USO" por un valor estimado que asciende a S/ 990, 798.00 (Novecientos Noventa Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 035-2020-OL-OGA/INEN, de fecha 27 de noviembre de 2020, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, que se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación de la adquisición antes aludida, toda vez que se ha determinado que en el territorio nacional los bienes objeto de contratación, solo pueden obtenerse de la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L, en la medida que durante la indagación de mercado se determinó que la citada empresa, cuenta con derechos exclusivos sobre los bienes materia de adquisición; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 031-2020-INEN para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE PROTEÍNAS ESPECIALES CON EQUIPO EN CESION DE USO", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 990, 798.00 (Novecientos Noventa Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles);y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Proveedor Único.



Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 031-2020/INEN para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE PROTEÍNAS ESPECIALES CON EQUIPO EN CESION DE USO", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 031-2020/INEN para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE PROTEÍNAS ESPECIALES CON EQUIPO EN CESION DE USO", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-2020-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 031-2020/INEN para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE PROTEÍNAS ESPECIALES CON EQUIPO EN CESION DE USO", en los siguientes términos:

Denominación del objeto	Adquisición de reactivos de proteínas especiales con equipo en cesión de uso					
Valor Estimado	S/ 990, 798.00 (Novecientos Noventa Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles)					
Causal Invocada	Proveedor Único					
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios					
Cantidad	ÍTEM PAQUETE N°	SUB ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR ESTIMADO SUB ÍTEM
	01	1	BETA 2 MICROGLOBULINA	5, 500	DET.	S/ 68, 530.00
		2	PROTEINA C REACTIVA HS	12, 000	DET.	S/ 257, 400.00
		3	INMUNOGLOBULINA G	2, 100	DET.	S/ 34, 650.00
		4	INMUNOGLOBULINA A	1, 000	DET.	S/ 16, 500.00
		5	INMUNOGLOBULINA M	1, 000	DET.	S/ 16, 500.00
		6	CUANTIFICACIÓN DE CADENA LIGERA KAPPA LIBRE	2, 300	DET.	S/ 298, 609.00
		7	CUANTIFICACIÓN DE CADENA LIGERA LAMDA LIBRE	2, 300	DET.	S/ 298, 609.00
Razón Social del proveedor Calificado como Único	SISTEMAS ANALITICOS S.R.L. RUC: 20155695901					



Plazo de Entrega	El plazo de ejecución total del suministro es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. Según cronograma de Entregas
-------------------------	--

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL